

RESOLUCIÓN BI MINISTERIAL N°. 002 . 2015
La Paz, 05 JUN 2015

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO A PRECIO JUSTO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 16, Parágrafo II que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población; el Artículo 311, Parágrafo II, numeral 4) establece que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos; el Artículo 318, Parágrafo I prevé que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, para garantizar la seguridad alimentaria en el país, promulgó Decretos Supremos de prohibición de exportación de diferentes productos alimenticios; asimismo promulgó Decretos Supremos autorizando la exportación de productos previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo;

Que los Decretos Supremos de prohibición y autorización de exportación de productos alimenticios, establecen que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sobre la base de los informes técnicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, que corresponda a las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten.

Que asimismo disponen que la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a sus competencias, con carácter previo a la autorización de exportación de los productos descritos en los Decretos Supremos, deberá exigir al exportador la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de los documentos señalados por el artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, en el artículo 99 establece que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización y Atribuciones del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone en el numeral 22) del Artículo 14, que entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del

002 - 2015

Órgano Ejecutivo; la de emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que mediante Resolución Bi Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 006/2009 de 20 de mayo de 2009, fue aprobado el Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VCIE/DGE N° 0241/2015 de 5 de junio de 2015, emitido por el staff de Profesionales de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras y aprobado por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Ministra de Desarrollo Rural y Tierras; contiene un análisis pormenorizado respecto a la aplicación del Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo, aprobada mediante Resolución Bi Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 006/2009 de 20 de mayo de 2009; por otro lado, hace referencia el Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, el artículo 1, inciso b) prohíbe la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en el Anexo 2 que forma parte del citado Decreto Supremo; el Decreto Supremo N° 29746, de 15 de octubre de 2008, que en su artículo 1, parágrafo I, retira los productos detallados en el citado Decreto Supremo del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29746, de 27 de febrero de 2008, autorizándose su exportación; de la misma manera menciona que los Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008; Decreto Supremo N° 29746, de 15 de octubre de 2008; Decreto Supremo N° 0373, de 2 de diciembre de 2009; Decreto Supremo N° 0725, de 7 de diciembre de 2010; Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012; Decreto Supremo N° 1223, de 09 de mayo de 2012; Decreto Supremo N° 1283, de 4 de julio de 2012; Decreto Supremo N° 1356, de 22 de septiembre de 2012 (chancaca); Decreto Supremo N° 1383, de 17 de octubre de 2012; Decreto Supremo N° 1514 de 6 de marzo de 2013; Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013; Decreto Supremo N° 1925, de 12 de marzo de 2014, Decreto Supremo N° 2391, de 03 de junio de 2015 autorizan la exportación de los productos que se detallan en cada uno de ellos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en base a los informes técnicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, que corresponda a las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten; en ese sentido, concluye que habiéndose identificado necesidades de mejora y ajustes al señalado Reglamento, es imperioso modificarlo o en su defecto aprobar un nuevo Reglamento que permita no solo llevar a cabo una mejor administración de los procesos de análisis, autorización, emisión y supervisión de los

Vo.Bo
I.C.B.F.
MDP/EP

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICA
M. V. B. O.
S. S.
MDP/EP

4

Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo sino también preservar el principio de seguridad jurídica del administrado y recomiendan se remita el Proyecto del nuevo Reglamento elaborado, más los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de la emisión del Informe Legal y Resolución Bi Ministerial que apruebe dicho Reglamento.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ N° 0223/2015 de 5 de junio de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural concluye que la solicitud de aprobación del Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo a través de una Resolución Bi-Ministerial, emitida por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, se encuentra técnica y legalmente justificada y no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

Las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo en sus once Artículos, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la Presente Resolución Bi Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Resolución Bi Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 006/2009 de 20 de mayo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Despachos de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de los Viceministerios de Comercio Interno y Exportaciones y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; y del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de su Dirección General de Planificación y el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), quedan encargados de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Bi Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

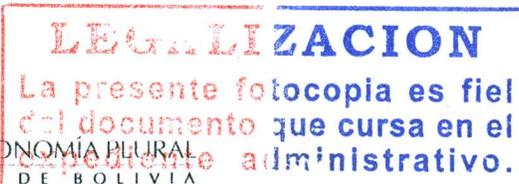
Nemesia Achacollo Tola
MINISTRA
DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
09 SEP 2015

Dr. René O. García Parra
ABOGADO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

Vc.Ep.
J.C.B.P.

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL



REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO

DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO

ARTÍCULO PRIMERO. (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, en base a informe técnico emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas jurídicas que establecen como requisito previo a la exportación de productos regulados la obtención del CAIPJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. (Ámbito de aplicación). El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación las reparticiones correspondientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras que se mencionan, y las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que soliciten el CAIPJ, para la exportación de excedentes o saldos exportables de productos regulados en cuanto a su exportación.

ARTÍCULO TERCERO (Requisitos).- El beneficiario que solicita la emisión del CAIPJ, debe cumplir con los siguientes requisitos en su solicitud:

1. Carta de solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al Viceministra/o de Comercio Interno y Exportaciones, identificando la siguiente información:
 - a) Referencia "Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".
 - b) Al/a la Exportador/a y a la/al Representante Legal.
 - c) Posición Arancelaria: Consignar la posición arancelaria (subpartida arancelaria) que corresponde al ítem de acuerdo al arancel aduanero de importaciones vigente.
 - d) Descripción arancelaria: Consignar la descripción de la mercancía correspondiente a la posición arancelaria respectiva, que se declara en el ítem, de acuerdo con la nomenclatura vigente.





LEGALIZACION
La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

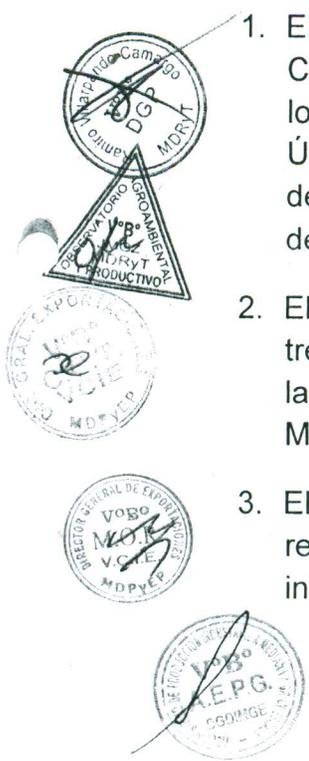


- e) Volumen: Consignar el volumen solicitado para exportación, en la unidad física de medida establecida para la subpartida en el arancel aduanero vigente.
 - f) Periodo para la ejecución de la exportación.
 - g) Nombre y cédula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ.
2. Adjuntar la fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT).
 3. Adjuntar copia del registro como "usuario" en el sistema de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional de Bolivia, si es la primera vez que va solicitar CAIPJ.
 4. Sin perjuicio de lo anterior, y para aquellos casos en los que el beneficiario solicitante, habiendo recibido anteriormente un CAIPJ, no hubiera efectivizado exportaciones al amparo de dicho CAIPJ, los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras podrán requerir información adicional para proseguir con el trámite.

Queda claramente establecido que el cumplimiento de los presentes requisitos no exime de otros requisitos que la norma vigente establece.

ARTÍCULO CUARTO (Procedimiento).- El procedimiento y los plazos para cada actividad son:

1. El beneficiario debe presentar la Nota de Solicitud para la emisión del CAIPJ al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, cumpliendo lo establecido en el Artículo Tercero, sea de manera física en Ventanilla Única perteneciente al indicado Viceministerio o mediante fax al número designado para tal efecto, siendo que en este último medio el beneficiario debe verificar su recepción por la entidad.
2. El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la solicitud, remitirá fotocopia simple de la Nota de Solicitud y adjuntos al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
3. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en base a la información remitida, elaborará un informe técnico de verificación de abastecimiento interno a precio justo con las recomendaciones respectivas, que deberá ser





LEGALIZACION
La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
procedimiento administrativo.



enviado al VCIE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información.

4. En caso de que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras necesitare de más tiempo para la elaboración del informe técnico, éste solicitará al VCIE, mediante nota a ser cursada antes del término de los diez (10) días hábiles administrativos, la ampliación del plazo de entrega de dicho informe.
5. En caso de que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras no remita el informe técnico en el plazo de los diez (10) días hábiles administrativos iniciales, o en el tiempo de prórroga solicitado, el VCIE considerará la falta de respuesta del MDRyT como aceptación y conformidad a la solicitud bajo responsabilidad de esta última entidad.
6. El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones elaborará el informe técnico, en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe técnico o falta de respuesta del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señalando el cumplimiento de requisitos para la emisión del certificado, y posteriormente otorgará el certificado, o caso contrario se comunicará la improcedencia al beneficiario, mediante nota, dentro del plazo señalado.
7. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de su Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones emitirá el CAIPJ en tres ejemplares originales, señalando: en el mismo el (los) producto(s), posición(es) y descripción(es) arancelaria(s) que corresponda, volumen(es), fecha límite, firma y sello de autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO (Procedimiento de habilitación y distribución de ejemplares y fotocopias simples).- Una vez emitido el CAIPJ, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones:

1. Habilitará el mismo en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia, a través del acceso proporcionado por esa entidad.
2. Remitirá una copia del CAIPJ vía fax al beneficiario, siendo que el ejemplar original estará a disposición de éste en ventanilla única del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones para que sea retirada por la persona autorizada previa presentación de cédula de identidad y firma en el libro de entrega.





3. Remitirá un ejemplar original del CAIPJ a la Aduana Nacional de Bolivia para su ejecución.
4. Remitirá una fotocopia simple del CAIPJ al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante nota, para su conocimiento.
5. Archivará un ejemplar original del CAIPJ más los antecedentes para su supervisión.

ARTÍCULO SEXTO (Evaluación y Control).- I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras designarán hasta dos representantes por cada entidad para conformar la Comisión de Evaluación y Control, que tendrá por función velar el cumplimiento del presente reglamento, aplicar sanciones, así como manejar toda situación que emerja del mismo y de las normas relativas a este ámbito.

II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural designará a dichos representantes a través de su Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y para el tratamiento de casos que tienen que ver con grano de soya y sus derivados designará a uno de sus dos representantes a través de su Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras designará a sus dos representantes a través de su Dirección General de Planificación.

IV. Las conclusiones de las reuniones de la Comisión de Evaluación y Control serán consignados en un Acta que será puesta en conocimiento de las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambos Ministerios.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Volúmenes no exportados).- Todo beneficiario de un CAIPJ que determine la no utilización del Certificado otorgado antes de la fecha de su vencimiento, deberá comunicar por escrito al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

Una vez verificada dicha información con el sistema informático de la Aduana Nacional, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones procederá a suspender el CAIPJ otorgado, notificando a la Aduana Nacional y al beneficiario en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO OCTAVO (Causales para realizar modificaciones al plazo de vigencia de los CAIPJ).- Los beneficiarios de los CAIPJ otorgados por parte del





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEGITIMACION

La presente fotocopia es fiel del documento que cursa en el expediente administrativo.



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, podrán ser sujetos a modificaciones en el plazo de vigencia de los mismos cuando:

1. Exista riesgo de desabastecimiento interno, determinado técnicamente por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, en base a inspecciones de existencias, evolución de la producción y tendencias de ventas internas y externas, otros.
2. Se constate un bajo grado de aprovechamiento del CAIPJ vigente.
3. Se incumpla con lo estipulado en los Convenios suscritos entre los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Desarrollo Rural y Tierras y los beneficiarios (en el caso específico de la industria oleaginosa) y las Resoluciones Bi-Ministeriales periódicas que determinan la banda de precios para productos derivados de soya.

ARTÍCULO NOVENO (Medidas que modifican el Plazo de Vigencia de los CAIPJ).- En presencia de una o más de las causales citadas en el Artículo precedente, cualquiera de las entidades que conforman la Comisión de Evaluación y Control convocará a reunión para presentar el caso y aplicar una de las siguientes medidas:

1. Reducción del plazo de vigencia del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo actual.
2. Anulación del CAIPJ.
3. Reducción del tiempo de vigencia del CAIPJ, y/o eventualmente su cantidad, en el proceso de autorización del siguiente CAIPJ que fuere solicitado, según corresponda el caso.

El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones notificará al beneficiario y a la Aduana Nacional de Bolivia, cuando corresponda, la decisión tomada por la Comisión de Evaluación y Control.

ARTÍCULO DÉCIMO (Nuevo Certificado).- Ante la reducción del plazo de vigencia del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, una vez superada definitivamente las causales por la cual fue se implementaron las medidas previstas en el Artículo precedente, el interesado podrá solicitar la





LEGALIZACION
La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.



emisión de un nuevo Certificado conforme a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Responsabilidad de Cumplimiento).- Los Despachos de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de los Viceministerios de Comercio Interno y Exportaciones y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de su Dirección General de Planificación y el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

